SENTENCIA DEL 29 DE ENERO DEL 2003, No. 9

Sentencia impugnada: Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 17 de septiembre de 1998.

Materia: Civil.

Recurrente: Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA).

Abogados: Lic. Eugenio Peláez Ruiz y Dr. Gerardo Rivas.

Recurridos: Colmado Fotocopiadora Bolívar y/o Manuel Pimentel.

Abogados: Licdos. Luis Salazar Díaz y José Salazar Díaz.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 29 de enero del 2003.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA), entidad educativa, creada y existente de conformidad con la orden ejecutiva No. 520, con domicilio social ubicado en la Av. Máximo Gómez esquina José Contreras, de este Distrito Nacional, representada legalmente por su rector, Dr. Príamo Arcadio Rodríguez Castillo, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 031-0162101-9, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 17 de septiembre de 1998, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Eugenio Peláez Ruiz, por sí y por el Dr. Gerardo Rivas, abogados de la parte recurrente, en la lectura de sus conclusiones;

Oído al Lic. José A. Salazar Díaz, por sí y el Lic. Luis Salazar Díaz, abogados de la parte recurrida, Colmado Fotocopiadora Bolívar y/o Manuel Pimentel;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Suprema Corte de Justicia, el 23 de diciembre de 1998, suscrito por el Lic. Eugenio Peláez Ruiz y el Dr. Gerardo Rivas, en el cual se proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 4 de febrero de 1999, suscrito por los Licdos. Luis Salazar Díaz y José Salazar Díaz, abogados de la parte recurrida;

Visto el auto dictado el 22 de enero del 2003, por el Magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al Magistrado José Enrique Hernández Machado, juez de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 17 de noviembre del 2002, estando presentes los Magistrados Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y Julio Genaro Campillo Pérez, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en el sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta que: a) con motivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios, intentada por

Colmado y Fotocopiadora Bolívar y/o Manuel Pimentel contra la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA), la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó, el 15 de abril de 1998, una sentencia con el siguiente dispositivo; "**Primero:** Rechaza las conclusiones vertidas por la parte demandada Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA), por improcedentes e infundadas; **Segundo:** Acoge como buena y válida en cuanto a la forma la presente demanda en reparación de daños y perjuicios por haber sido hecha conforme a la ley de la materia; pero en cuanto al fondo acoge en partes las conclusiones vertidas en la misma y en consecuencia: a) condena a la parte demandada Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA) a pagarle a la parte demandante Colmado y Fotocopiadora Bolívar y/o Manuel Pimentel la suma de RD$2,000,000.00 (dos millones de pesos oro) como justa reparación de los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por la demandante provocados por la demandada; b) condena a la parte demandada al pago de los intereses legales contados a partir de la fecha de la demanda; c) condena a la parte demandada al pago de la costas, con distracción de las mismas en provecho del Lic. Luis A. Salazar Díaz, abogado que afirman haberlas avanzado en su totalidad; d) rechaza el pedimento que nos hace la parte demandante Colmado y Fotocopiadora Bolívar y/o Manuel Pimentel de que sea ordenada la ejecución provisional y sin fianza de la presente sentencia y no se encuentra enmarcado dentro de los 11 casos que taxativamente señala el artículo 130 de la Ley 834 del 15 de julio de 1998"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada, con el siguiente dispositivo: **"Primero:** Declara mal perseguida la audiencia del día 26 agosto de 1998 para la parte intimante; **Segundo:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia en contra de la parte intimante por falta de concluir; **Tercero:** Descargar pura y simple a la parte intimada del recurso de apelación interpuesto por la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA) contra la sentencia No. 192/97, dictada el 15 de abril de 1998 por la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **Cuarto:** Condena a la parte intimante al pago de las costas con distracción de las mismas en favor del Lic. Luis Salazar Díaz, abogado concluyente; **Quinto:** Comisiona al ministerial Rafael A. Chevalier V., Alguacil de Estrados de esta Corte para la notificación de la presente sentencia";

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Violación de la letra J) del ordinal 1ro. del artículo 8 de la Constitución de la República; **Segundo Medio:** Violación al artículo 150 de la Ley 845 del 15 de septiembre de 1978 y 434 que modifica el Código de Procedimiento Civil;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua, en fecha 15 de abril de 1998, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido, no obstante haber sido legalmente citado mediante el acto No. 349/98 de fecha 4 de junio de 1998, instrumentado y notificado por el ministerial José del C. Plasencia Uzeta, Alguacil Ordinario del Juzgado de Trabajo No. 1, del Distrito Nacional; que solamente compareció la parte intimada, Colmado y Fotocopiadora Bolívar y/o Manuel Pimentel representado por su abogado constituido, quien concluyó en la forma que expresa el fallo impugnado en el sentido de que se pronunciara el defecto contra la parte intimante por falta de concluir y que se descargara pura y simplemente al recurrido del referido recurso de apelación;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamenta su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en la obligación de examinar la

sentencia apelada;
Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida Colmado y Fotocopiadora Bolívar y/o Manuel Pimentel, del recurso de Apelación interpuesto por la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA), hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que tales condiciones el recurso interpuesto carece de fundamento y debe ser desestimado.
Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA), contra la sentencia civil No. 562/98, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 17 de septiembre de 1998, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. Luis Salazar Díaz y José A. Salazar Díaz, abogados de la parte recurrida quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.
Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 29 de enero del 2003.
Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.
La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do